

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., VIERNES 3 DE MARZO DE 1995

Nº 22.734

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 706

(De 9 de diciembre de 1994)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA 1995 EN LAS ESCUELAS Y COLEGIOS PARTICULARES DIURNOS Y NOCTURNOS DE LA REPUBLICA"..... Pág. Nº 1

DECRETO EJECUTIVO No. 708

(De 9 de diciembre de 1994)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA 1995 EN LAS ESCUELAS Y COLEGIOS OFICIALES DIURNOS Y NOCTURNOS DE LA REPUBLICA"..... Pág. Nº 7

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 11

(De 6 de febrero de 1995)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DECRETO No. 3 DE 6 DE ENERO DE 1995."..... Pág. Nº 13

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION No. 01

(De 5 de enero de 1995)

"PONER A DISPOSICION DE L MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA SU ADMINISTRACION Y USO, LA FINCA No. 5806"..... Pág. Nº 13

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 706

(De 9 de diciembre de 1994)

Por el cual se establece el Calendario Escolar para 1995 en las Escuelas y Colegios Particulares diurnos y nocturnos de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la planificación del proceso educativo nacional, requiere del establecimiento del Calendario Escolar para las Escuelas y Colegios Particulares, diurnos y nocturnos de la República;

Que en cumplimiento del Artículo 16 de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, le corresponde al Organo Ejecutivo determinar la extensión del año lectivo, para lo cual se considera la fecha inicial y final de los semestres y bimestres escolares; las vacaciones de medio año y finales; balance de actividades; los acontecimientos que se conmemoran durante el año escolar; los períodos de exámenes y las normas generales para la administración del proceso de enseñanza-aprendizaje;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-6631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.50**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

Que en la fijación del Calendario Escolar, ha sido fundamental considerar aspectos que inciden en su cumplimiento normal, entre los que se destacan las condiciones socioeconómicas de algunas regiones del país; la garantía de movilización a los docentes que se desempeñan en áreas de difícil acceso y la confirmación de niveles de avances importantes en la dotación de los recursos humanos y físicos que se requieren para el pleno desarrollo del curriculum nacional.

DECRETA:

ARTICULO 1º: El año lectivo para 1995 para las Escuelas y Colegios Particulares, diurnos y nocturnos de la República será: Del lunes 6 de marzo al viernes 8 de diciembre de 1995.

Incluye la semana de organización, vacaciones, graduaciones y balance de actividades.

ARTICULO 2º: El Calendario Escolar de 1995, para las Escuelas y Colegios Particulares, diurnos y nocturnos, se distribuirá de la siguiente manera.

PRIMER SEMESTRE

Lunes 6 de marzo al viernes 14 de julio de 1995 (19 semanas)

SEMANA DE ORGANIZACION

Lunes 6 de marzo al viernes 10 de marzo de 1995 (1 semana)

PRIMER BIMESTRE

Lunes 13 de marzo al viernes 12 de mayo de 1995 (9 semanas)

SEGUNDO BIMESTRE

Lunes 15 de mayo al viernes 14 de julio de 1995 (9 semanas)

VACACIONES

Lunes 17 de julio al viernes 28 de julio de 1995 (2 semanas)

SEGUNDO SEMESTRE

Lunes 31 de julio al viernes 8 de diciembre de 1995 (19 semanas)

TERCER BIMESTRE

Lunes 31 de julio al viernes 29 de septiembre de 1995 (9 semanas)

CUARTO BIMESTRE

Lunes 2 de octubre al viernes 1 de diciembre de 1995 (9 semanas)

GRADUACIONES Y BALANCE DE ACTIVIDADES

Lunes 4 de diciembre al viernes 8 de diciembre de 1995 (1 semana)

ARTICULO 3º: Durante la semana de organización se deben planificar las actividades escolares de todo el año lectivo. Entre ellas:

- Analizar los lineamientos, instrucciones y proyecciones emanadas del Ministerio de Educación.
- Presentar y revisar los horarios y la organización escolar.
- Elaborar el Plan Anual de Trabajo.
- Preparar la Primera Unidad de Trabajo y el correspondiente material didáctico.
- Realizar reuniones de las Comisiones de Trabajo, coordinaciones por Departamento y niveles con el propósito de definir funciones, programas, actividades y asignar tareas a todo el personal.
- Ofrecer orientaciones al personal docente en metodología de la enseñanza, evaluación de los aprendizajes y otros, en atención a las dificultades y las necesidades detectadas en el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje.

ARTICULO 4º: Todas las escuelas y colegios particulares diurnos y nocturnos del país, así como el personal docente y educando de los mismos, deberán cumplir estrictamente el Calendario Escolar establecido en este Decreto.

PARAGRAFO 1º: Los alumnos de sexto grado de educación primaria, terceros y sextos años de educación secundaria de los colegios particulares, por su condición de graduandos, finalizarán clases el viernes 24 de noviembre de 1995. Bajo ninguna circunstancia terminarán antes de esta fecha.

SEGUNDO SEMESTRE

Lunes 31 de julio al viernes 3 de diciembre de 1995 (19 semanas)

TERCER BIMESTRE

Lunes 31 de julio al viernes 29 de septiembre de 1995 (9 semanas)

CUARTO BIMESTRE

Lunes 2 de octubre al viernes 1 de diciembre de 1995 (9 semanas)

GRADUACIONES Y BALANCE DE ACTIVIDADES

Lunes 4 de diciembre al viernes 8 de diciembre de 1995 (1 semana)

ARTICULO 3º: Durante la semana de organización se deben planificar las actividades escolares de todo el año lectivo. Entre ellas:

- Analizar los lineamientos, instrucciones y proyecciones emanadas del Ministerio de Educación.
- Presentar y revisar los horarios y la organización escolar.
- Elaborar el Plan Anual de Trabajo.
- Preparar la Primera Unidad de Trabajo y el correspondiente material didáctico.
- Realizar reuniones de las Comisiones de Trabajo, coordinaciones por Departamento y niveles con el propósito de definir funciones, programas, actividades y asignar tareas a todo el personal.
- Ofrecer orientaciones al personal docente en metodología de la enseñanza, evaluación de los aprendizajes y otros, en atención a las dificultades y las necesidades detectadas en el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje.

ARTICULO 4º: Todas las escuelas y colegios particulares diurnos y nocturnos del país, así como el personal docente y educando de los mismos, deberán cumplir estrictamente el Calendario Escolar establecido en este Decreto.

PARAGRAFO 1º: Los alumnos de sexto grado de educación primaria, terceros y sextos años de educación secundaria de los colegios particulares, por su condición de graduandos, finalizarán clases el viernes 24 de noviembre de 1995. Bajo ninguna circunstancia terminarán antes de esta fecha.

PARAGRAFO 2º: El personal docente de las escuelas y colegios particulares permanecerá en sus puestos hasta el viernes 8 de diciembre de 1995, cuando finaliza el año escolar, según lo establece el Artículo Primero de este Decreto.

ARTICULO 5º: El personal docente de las escuelas y colegios particulares del país, deberá estar en sus puestos de trabajo a partir del lunes 6 de marzo de 1995, en cumplimiento del Artículo 124 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y el Artículo Primero de este Decreto.

ARTICULO 6º: Las actividades complementarias o de apoyo al desarrollo del programa escolar deberán realizarse fuera del horario de clases.

ARTICULO 7º: Durante la última semana de cada bimestre se realizarán los exámenes bimestrales para los estudiantes de educación secundaria de escuelas y colegios particulares.

Primer Bimestre: Lunes 8 al viernes 12 de mayo de 1995.

Segundo Bimestre: Lunes 10 al viernes 14 de julio de 1995.

Tercer Bimestre: Lunes 25 al viernes 29 de septiembre de 1995.

Cuarto Bimestre: Lunes 27 de noviembre al viernes 1 de diciembre de 1995.

Los exámenes bimestrales se planificarán en cada colegio, de tal forma que como máximo se apliquen dos (2) diarios.

PARAGRAFO 1º: Los alumnos de terceros y sextos años de educación secundaria de los colegios y escuelas particulares diurnos y nocturnos, presentarán los exámenes correspondientes al cuarto bimestre en la semana comprendida entre el lunes 20 al viernes 24 de noviembre de 1995.

PARAGRAFO 2º: En aquellos colegios en los cuales, por motivos justificados no se puedan realizar los exámenes bimestrales en el período establecido, el Director del Colegio está facultado para aplicarlos conforme a las necesidades del plantel.

PARAGRAFO 3º: Los profesores de los planteles educativos particulares de todo el país, entregarán las calificaciones bimestrales a la Dirección del Colegio, la semana siguiente a la finalización de cada bimestre.

ARTICULO 8º: La semana señalada en el Calendario Escolar para Graduaciones y Balance de Actividades estará destinada a:

- Elaboración y entrega de informes finales.
- Reuniones de Comisiones de Trabajo y de Departamentos para evaluar la labor realizada y programar acciones para el año siguiente.
- Realizar actividades recreativas relacionadas con la finalización del año escolar.
- Actos de graduación. Deben ser sobrios, solemnes y que ocasionen el menor gasto posible.

ARTICULO 9º: Los acontecimientos que se conmemorarán durante el año escolar son los siguientes:

<u>ACONTECIMIENTOS</u>	<u>FECHA</u>	<u>MOTIVO</u>
Jueves Santo	13 de abril	Semana Santa
Viernes Santo	14 de abril	Duelo Nacional
Día del Trabajo	1 de mayo	Fiesta Nacional
Día de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.	12 de octubre	Día Cívico
Día del Estudiante	27 de octubre	Día Cívico
Día del Niño	1 de noviembre	Día Cívico
Día de los Difuntos	2 de noviembre	Día de Duelo
Separación de Panamá de Colombia. Fundación de la República.	3 de noviembre	Fiesta Nacional
Día de la Bandera	4 de noviembre	Día Feriado
Primer Grito de Independencia en la Villa de Los Santos.	10 de noviembre	Fiesta Nacional
Independencia de Panamá de España.	28 de noviembre	Fiesta Nacional
Día del Maestro	1 de diciembre	Día Cívico
Día de la Madre	8 de diciembre	Fiesta Nacional

PARAGRAFO 1º: También se considerarán feriados los días conmemorativos de la fundación de cada distrito y/o patrono religioso, establecidos por los Acuerdos Municipales correspondientes.

PARAGRAFO 2º: Días Cívicos son las fechas en que se conmemoran actividades propias de grupos o sectores de la población como "El Día del Niño", "El Día del Indio", etc.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1º del título XI, del libro cuarto del Código Administrativo, modificado por el Artículo 46 del Código de Trabajo.

Por lo anterior, se colige que la celebración de la fecha de aniversario de un colegio será como sigue:

1. El personal directivo, docente y educando presentes en el plantel, celebrando actividades culturales, deportivas o festivas propias de la fecha.
2. Sólo se permitirá un día (1) para esta celebración, tal como se señala en el numeral anterior.
3. No se concederá día libre por este motivo.

ARTICULO 10º: Las Direcciones de Escuelas y Colegios previa comunicación al Ministerio de Educación quedarán facultadas para suspender las actividades docentes, únicamente en los siguientes casos:

1. El día que se celebre el Aniversario del plantel (un sólo día).
2. Acontecimientos extraordinarios no contemplados en el Artículo Noveno de este Decreto (un sólo día).

PARAGRAFO: Para destacar la importancia de estos acontecimientos, se desarrollarán las actividades educativas, con la participación del personal docente, administrativo, educando y miembros de la comunidad.

Este día no es feriado para el plantel respectivo.

ARTICULO 11º: Los Certificados y Diplomas que se expidan en cada escuela o colegio particular del país llevarán la fecha que establece este Decreto como último día laborable, salvo que por razones debidamente comprobadas se justifique indicar fecha distinta.

ARTICULO 12º: Las Direcciones de las escuelas y colegios serán responsables ante el Ministerio de Educación del cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.

ARTICULO 13º: De conformidad con la facultad conferida por el Artículo Segundo del Decreto N°114 de 2 de junio de 1986, el Ministerio de Educación podrá adoptar las

medidas adecuadas que garanticen el desarrollo de los planes y programas de estudio, cuando éste, haya sido interrumpido por suspensión de clases no autorizadas o programadas. Así mismo, podrá modificar el Calendario Escolar en forma total o parcial, o específicamente para algunos planteles, cuando existan razones que justifiquen esta acción, a fin de asegurar que todos los centros educativos cumplan con los días de clases establecidos en los correspondientes Decretos.

ARTICULO 14º: El presente Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS CH.
Ministro de Educación

Es copia autenticada
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 20 de febrero de 1995.

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 708
(De 9 de diciembre de 1994)**

Por el cual se establece el Calendario Escolar para 1995 en las Escuelas y Colegios Oficiales diurnos y nocturnos de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la planificación del proceso educativo nacional, requiere del establecimiento del Calendario Escolar para las Escuelas y Colegios Oficiales, diurnos y nocturnos de la República;

Que en cumplimiento del Artículo 16 de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, le corresponde al Órgano Ejecutivo determinar la extensión del año lectivo, para lo cual se considera la fecha inicial y final de los semestres y bimestres escolares; las vacaciones de medio año y finales; balance de actividades; los acontecimientos que se conmemoran durante el año escolar; los períodos de exámenes y las normas generales para la administración del proceso de enseñanza-aprendizaje;

Que en la fijación del Calendario Escolar, ha sido fundamental considerar aspectos que inciden en su cumplimiento normal, entre los que se destacan las condiciones socioeconómicas de algunas regiones del país; la garantía de movilización a los docentes que se desempeñan en áreas de difícil acceso y la confirmación de niveles de avances importantes en la dotación de los recursos humanos y físicos que se requieren para el pleno desarrollo del currículum nacional.

DECRETA:

ARTICULO 1º: El año lectivo para 1995 para las Escuelas y Colegios Oficiales, diurnos y nocturnos de la República será: Del lunes 3 de abril al viernes 29 de diciembre de 1995.

Incluye la semana de organización, vacaciones, graduaciones y balance de actividades.

ARTICULO 2º: El Calendario Escolar de 1995, para las Escuelas y Colegios Oficiales, diurnos y nocturnos, se distribuirá de la siguiente manera.

PRIMER SEMESTRE

Lunes 3 de abril al viernes 11 de agosto de 1995 (19 semanas)

SEMANA DE ORGANIZACION

Lunes 3 de abril al viernes 7 de abril de 1995 (1 semana)

PRIMER BIMESTRE

Lunes 10 de abril al viernes 9 de junio de 1995 (9 semanas)

SEGUNDO BIMESTRE

Lunes 12 de junio al viernes 11 de agosto de 1995 (9 semanas)

VACACIONES

Lunes 14 de agosto al viernes 18 de agosto de 1995 (1 semana)

SEGUNDO SEMESTRE

Lunes 21 de agosto al viernes 29 de diciembre de 1995 (19 semanas)

TERCER BIMESTRE

Lunes 21 de agosto al viernes 20 de octubre de 1995 (9 semanas)

CUARTO BIMESTRE

Lunes 23 de octubre al viernes 22 de diciembre de 1995 (9 semanas)

GRADUACIONES Y BALANCE DE ACTIVIDADES

Martes 26 de diciembre al viernes 29 de diciembre de 1995 (1 semana)

ARTICULO 3º: Durante la semana de organización se deben planificar las actividades escolares de todo el año lectivo. Entre ellas:

- Analizar los lineamientos, instrucciones y proyecciones emanadas del Ministerio de Educación.

- Presentar y revisar los horarios y la organización escolar.
- Elaborar el Plan Anual de Trabajo.
- Preparar la Primera Unidad de Trabajo y el correspondiente material didáctico.
- Realizar reuniones de las Comisiones de Trabajo, coordinaciones por Departamento y niveles con el propósito de definir funciones, programas, actividades y asignar tareas a todo el personal.
- Ofrecer orientaciones al personal docente en metodología de la enseñanza, evaluación de los aprendizajes y otros, en atención a las dificultades y las necesidades detectadas en el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje.

ARTICULO 4º: Todas las escuelas y colegios oficiales diurnos y nocturnos del país, así como el personal docente y educando de los mismos, deberán cumplir estrictamente el Calendario Escolar establecido en este Decreto.

PARAGRAFO 1º: Los alumnos de sexto grado de educación primaria, terceros y sextos años de educación secundaria de los colegios oficiales, por su condición de graduandos, finalizarán clases el viernes 15 de diciembre de 1995. Bajo ninguna circunstancia terminarán antes de esta fecha.

PARAGRAFO 2º: El personal docente de las escuelas y colegios oficiales permanecerá en sus puestos hasta el viernes 5 de enero de 1996, cuando finaliza el año escolar, según lo establece el Artículo Primero de este Decreto.

ARTICULO 5º: El personal docente de las escuelas y colegios oficiales del país, deberá estar en sus puestos de trabajo a partir del lunes 3 de abril de 1995, en cumplimiento del Artículo 124 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y el Artículo Primero de este Decreto.

ARTICULO 6º: Las actividades complementarias o de apoyo al desarrollo del programa escolar deberán realizarse fuera del horario de clases.

ARTICULO 7º: Durante la última semana de cada bimestre se realizarán los exámenes bimestrales para los estudiantes de educación secundaria de escuelas y colegios oficiales.

Primer Bimestre: Lunes 5 al viernes 9 de junio de 1995.

Segundo Bimestre: Lunes 7 al viernes 11 de agosto de 1995.

Tercer Bimestre: Lunes 18 de octubre al viernes 20 de octubre de 1995.

Cuarto Bimestre: Lunes 18 al viernes 22 de diciembre de 1995.

Los exámenes bimestrales se planificarán en cada colegio, de tal forma que como máximo se apliquen dos (2) diarios.

PARAGRAFO 1º: Los alumnos de terceros y sextos años de educación secundaria de los colegios y escuelas oficiales diurnos y nocturnos, presentarán los exámenes correspondientes al cuarto bimestre en la semana comprendida entre el lunes 11 al viernes 15 de diciembre de 1995.

PARAGRAFO 2º: En aquellos colegios en los cuales, por motivos justificados no se puedan realizar los exámenes bimestrales en el período establecido, el Director del Colegio está facultado para aplicarlos conforme a las necesidades del plantel.

PARAGRAFO 3º: Los profesores de los planteles educativos oficiales de todo el país, entregarán las calificaciones bimestrales a la Dirección del Colegio, la semana siguiente a la finalización de cada bimestre.

ARTICULO 8º: La semana señalada en el Calendario Escolar para Graduaciones y Balance de Actividades estará destinada a:

- Elaboración y entrega de informes finales.
- Reuniones de Comisiones de Trabajo y de Departamentos para evaluar la labor realizada y programar acciones para el año siguiente.
- Realizar actividades recreativas relacionadas con la finalización del año escolar.
- Actos de graduación. Deben ser sobrios, solemnes y que ocasionen el menor gasto posible.

ARTICULO 9º: Los acontecimientos que se conmemorarán durante el año escolar son los siguientes:

<u>ACONTECIMIENTOS</u>	<u>FECHA</u>	<u>MOTIVO</u>
Jueves Santo	13 de abril	Semana Santa
Viernes Santo	14 de abril	Duelo Nacional
Día del Trabajo	1 de mayo	Fiesta Nacional

Día de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.	12 de octubre	Día Cívico
Día del Estudiante	27 de octubre	Día Cívico
Día del Niño	1 de noviembre	Día Cívico
Día de los Difuntos	2 de noviembre	Día de Duelo
Separación de Panamá de Colombia. Fundación de la República.	3 de noviembre	Fiesta Nacional
Día de la Bandera	4 de noviembre	Día Feriado
Primer Grito de Independencia en la Villa de Los Santos.	10 de noviembre	Fiesta Nacional
Independencia de Panamá de España.	28 de noviembre	Fiesta Nacional
Día del Maestro	1 de diciembre	Día Cívico
Día de la Madre	8 de diciembre	Fiesta Nacional
Navidad	25 de diciembre	Fiesta Nacional
Año Nuevo	1 de enero	Fiesta Nacional

PARAGRAFO 1º: También se considerarán feriados los días conmemorativos de la fundación de cada distrito y/o patrono religioso, establecidos por los Acuerdos Municipales correspondientes.

PARAGRAFO 2º: Días Cívicos son las fechas en que se conmemoran actividades propias de grupos o sectores de la población como "El Día del Niño", "El Día del Indio", etc.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1º del título XI, del libro cuarto del Código Administrativo, modificado por el Artículo 46 del Código de Trabajo.

Por lo anterior, se colige que la celebración de la fecha de aniversario de un colegio será como sigue:

1. El personal directivo, docente y educando presentes en el plantel, celebrando actividades culturales, deportivas o festivas propias de la fecha.
2. Sólo se permitirá un día (1) para esta celebración, tal como se señala en el numeral anterior.
3. No se concederá día libre por este motivo.

ARTICULO 10º: Las Direcciones de Escuelas y Colegios previa comunicación al Ministerio de Educación quedarán facultadas para suspender las actividades docentes, únicamente en los siguientes casos:

1. El día que se celebre el Aniversario del plantel (un sólo día).
2. Acontecimientos extraordinarios no contemplados en el Artículo Noveno de este Decreto (un sólo día).

PARAGRAFO: Para destacar la importancia de estos acontecimientos, se desarrollarán las actividades educativas, con la participación del personal docente, administrativo, educando y miembros de la comunidad.

Este día no es feriado para el plantel respectivo.

ARTICULO 11º: Los Certificados y Diplomas que se expidan en cada escuela o colegio oficial del país llevarán la fecha que establece este Decreto como último día laborable, salvo que por razones debidamente comprobadas se justifique indicar fecha distinta.

ARTICULO 12º: Las Direcciones de las escuelas y colegios serán responsables ante el Ministerio de Educación del cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.

ARTICULO 13º: De conformidad con la facultad conferida por el Artículo Segundo del Decreto Nº114 de 2 de junio de 1986, el Ministerio de Educación podrá adoptar las medidas adecuadas que garanticen el desarrollo de los planes y programas de estudio, cuando éste, haya sido interrumpido por suspensión de clases no autorizadas o programadas. Así mismo, podrá modificar el Calendario Escolar en forma total o parcial, o específicamente para algunos planteles, cuando existan razones que justifiquen esta acción, a fin de asegurar que todos los centros educativos cumplan con los días de clases establecidos en los correspondientes Decretos.

ARTICULO 14º: El presente Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS CH.
Ministro de Educación

ARTICULO 10º: Las Direcciones de Escuelas y Colegios previa comunicación al Ministerio de Educación quedarán facultadas para suspender las actividades docentes, únicamente en los siguientes casos:

1. El día que se celebre el Aniversario del plantel (un sólo día).
2. Acontecimientos extraordinarios no contemplados en el Artículo Noveno de este Decreto (un sólo día).

PARAGRAFO: Para destacar la importancia de estos acontecimientos, se desarrollarán las actividades educativas, con la participación del personal docente, administrativo, educando y miembros de la comunidad.

Este día no es feriado para el plantel respectivo.

ARTICULO 11º: Los Certificados y Diplomas que se expidan en cada escuela o colegio oficial del país llevarán la fecha que establece este Decreto como último día laborable, salvo que por razones debidamente comprobadas se justifique indicar fecha distinta.

ARTICULO 12º: Las Direcciones de las escuelas y colegios serán responsables ante el Ministerio de Educación del cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.

ARTICULO 13º: De conformidad con la facultad conferida por el Artículo Segundo del Decreto Nº114 de 2 de junio de 1986, el Ministerio de Educación podrá adoptar las medidas adecuadas que garanticen el desarrollo de los planes y programas de estudio, cuando éste, haya sido interrumpido por suspensión de clases no autorizadas o programadas. Así mismo, podrá modificar el Calendario Escolar en forma total o parcial, o específicamente para algunos planteles, cuando existan razones que justifiquen esta acción, a fin de asegurar que todos los centros educativos cumplan con los días de clases establecidos en los correspondientes Decretos.

ARTICULO 14º: El presente Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS CH.
Ministro de Educación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DECRETO EJECUTIVO Nº 11**

(De 6 de febrero de 1995)

"Por el cual se modifica el Artículo Primero Decreto NO 3 de 6 de enero de 1995"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Decreto NO 3 de 6 de enero de 1995, que nombra el Consejo Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, se incluyó erróneamente a un Representante de la Asamblea Legislativa.
- 2.- Que de conformidad con el Artículo 7 de la Ley NO 41 de 19 de agosto de 1975, el representante de la Asamblea Legislativa forma parte del Directorio de Política y no del Consejo Ejecutivo.

DECRETA:

PRIMERO: El Artículo Primero del Decreto Ejecutivo NO 3 de 6 de enero de 1995, quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a los siguientes ciudadanos como integrantes del Consejo Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado:

- 1) JOSE DONOSO, quien desempeñará las funciones del Presidente del mismo.
- 2) RICARTE VASQUEZ, y
- 3) DAVID MIZRACHI.

SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia autentica de su original

Panamá, 21 de febrero de 1995.
Dirección Administrativa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO****RESOLUCION No. 01**

(De 5 de enero de 1995)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Nota No.D.M. No.0677-94 de 8 de abril de 1994, el Ministerio de Comercio e Industrias, ha solicitado a este Ministerio el derecho de uso de un lote de terreno distinguido como Finca NQ5806, tomo 180, folio 452, Sección de la Propiedad, ubicada en Marañón, Corregimiento de Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, propiedad de La Nación.

Que tal como lo prevé nuestro ordenamiento jurídico fiscal, el Ministerio de Hacienda y Tesoro tiene la facultad de asignar aquellos bienes nacionales que no sean necesarios para su uso, al título que corresponda, según la Ley.

Que el área solicitada por este Ministerio será utilizada para la construcción de nuevos estacionamientos del Proyecto del Mercado de Mariscos del Marañón.

Que el Ministerio de Vivienda, mediante Nota No.5300/1010/94 de 16 de agosto de 1994, dirigida a la Directora General de Catastro y en respuesta a consulta efectuada por esta Dirección, manifestó que es "factible la solicitud, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Dentro del uso que se le dará a la mencionada finca, específicamente para estacionamientos, no se deben permitir estructuras permanentes a fin de respetar el derecho de vista a los ciudadanos.

- Dicha actividad debe desarrollarse dentro del perímetro señalado en el plano presentado cuya superficie es 1,802.98 M2.

- Se considera que la actividad que se va a desarrollar (estacionamientos) es complementaria al Mercado del Marisco que es un proyecto de interés público."

Que el Código Fiscal en su artículo 9 establece lo siguiente:

"Si los bienes nacionales no están destinados al uso público o al servicio oficial de alguna dependencia de los Organos del Estado, el Ministerio de Hacienda y Tesoro los administrará por conducto de una dependencia encargada especialmente del registro y administración de los bienes nacionales. En el registro se hará constar el Ministerio o entidad a que corresponde la custodia, conservación y mejoramiento de esos bienes." (El subrayado es nuestro).

R E S U E L V E :

PONER a disposición del MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, para su administración y uso, la Finca NQ5806, tomo 180, folio 452, propiedad de La Nación, ubicada en Maraón, Corregimiento de Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, a fin de que sea utilizada para la construcción de nuevos estacionamientos del Proyecto del Mercado de Mariscos del Maraón.

COMUNICAR a la Dirección General del Registro Público, que la Finca NQ5806, antes descrita, queda a disposición del MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, para su administración y uso.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 9 y 28 del Código Fiscal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MIGUEL HERAS CASTRO
Viceministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Se avisa al público que el establecimiento comercial denominado "SERVI-ENTREGAS SPHINX", amparado bajo la Licencia Tipo B Nº 19303, ubicada en el Distrito de Chitré, Barrio Corazón de María, Calle El Vigía, Casa Nº 3639, Provincia de Herrera, ha sido cancelado por traspaso a la Sociedad Anónima denominada "SERVI-ENTREGAS SPHINX, S.A." legalmente inscrita en el Registro Público a Ficha 298681, Rollo 45101, Imagen 0112, de la Sección de Micropelículas Mercantil.

Lc. José Herbert
Céd. 8-191-176
L-013.353.27
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la

ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 418 del 25 de enero de 1995 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 126331, Rollo 45046, Imagen 0051, ha sido disuelta la sociedad denominada INFLOW, S.A., el 14 de febrero de 1995.

Panamá, 17 de febrero de 1995.
L-01208596
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 472 del 27 de enero de 1995 otorgada ante el Notario

Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 091591, Rollo 45059, Imagen 0097 ha sido disuelta la sociedad denominada HIRANO CORPORATION el 14 de febrero de 1995.

Panamá, 16 de febrero de 1995.
L-01208596
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 444 del 26 de ENERO de 1995 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del

Registro Público a Ficha 176808, Rollo 45059, Imagen 0089, ha sido disuelta la sociedad denominada HOPEWELL DEVELOPMENT INC., de 14 de febrero de 1995.

Panamá, 16 de febrero de 1995.
L-012.085.96
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1376 del 13 de febrero de 1995, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad LARCH COMPAÑIA NAVIERA, S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 191992, Rollo: 45094; Imagen 0092 del 17

de febrero de 1995.
Panamá, 20 de febrero de 1995.
L-013.344.44
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1349 de 10 de febrero de 1995, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad BAYWAY COMPAÑIA MARITIMA, S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 062928, Rollo: 45076; Imagen: 0023 del 15 de febrero de 1995.

Panamá, 20 de febrero de 1995.
L-013.344.44
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

REPUBLICA DE PANAMA
DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ALCALDIA MUNICIPAL
San Miguelito, 17 de febrero de 1995
EDICTO EMPLAZATORIO
No. 10

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

PATRICIA COLOMBIA BELTRAN: De generales y paraderos desconocidos para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a

fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRA que le sigue el MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO.

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía, hoy — de — de 1995, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá,
Lc. FELIPE CANO G.
Alcalde Municipal

Prof. AURA G. DE MORENO
Secretaría General
Es copia auténtica a su Original.
Panamá, 22 de febrero de 1995.
L-013.375.95
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIAS DE TIERRAS
EDICTO EMPLAZATORIO
No. 11

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

JULIA MARTINEZ: De ge-

nerales y paraderos desconocidos para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRA que le sigue el MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO. Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará la tramita-

ción del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía, hoy — de — de 1995, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 23 de febrero de 1995.
Lc. FELIPE CANO G.
Alcalde Municipal
Prof. AURA G. DE MORENO
Secretaría General
Es copia auténtica a su Original.
Panamá, 23 de febrero de 1995.
L-013.477.22
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1
EDICTO Nº 268-94
El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público HACE SABER:

Que el señor **SABINA SERRANO**, vecino (a) de

Calle Estudiante, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-21-703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35563, según plano aprobado Nº 405-05-12513 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Hás. + 3135.58,

ubicado en GUACA ABAJO, Corregimiento de GUACA, Distrito de DAVID, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a finca privada, calle principal.
SUR: Omedo Sánchez, Heignor Pitt.
ESTE: Hermenejido Serrano, Heignor Pitt.
OESTE: Pastora Alencia y Tomás Alencia, Julia Alencia Serrano Omedo Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de DAVID o en la Corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en David a los 10 días del mes de junio de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciadador
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc.
L-219.010.14
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1**EDICTO Nº 289-94**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **GUILLERMO GUERRA GONZALEZ Y HNOS.**, vecino (a) de Barital de Boquerón, Corregimiento de Tiera, Distrito de BOQUERON, portador de la cédula de Identidad personal Nº 4-80-817, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-12486, según plano aprobado Nº 44-4372 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Hás. + 5109.52, ubicada en SAN ISIDRO, Corregimiento de Aserrío de Gariche, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: León Moreno G. Expedito Araúz A.
SUR: Río Chiriquí Viejo, Quebrada sin nombre, Vidal Aguilar Pinto, Apolinar Pinto.
ESTE: Expedito Araúz A., Carretera a Portón - Cía.
OESTE: Río Chiriquí.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariche y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 10 días del mes de junio de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc.
L-313.341.23
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 290-94
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ SANTAMARIA**, vecino (a) de Bugaba, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad personal Nº 4-118-2479, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante soli-

tud Nº 4-30908, y la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 1 Hás. con 2089.03M2, ubicado en LAS NUBES, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otras fincas, Pascualito González Santamaría.
OESTE: Camino a Cerro Punta, José De Los Santos González, servidumbre a otras fincas.
ESTE: Pascualito González Santamaría, servidumbre.
OESTE: Camino a Cerro Punta, José De Los Santos González.
(Segundo Globo) y de una superficie de 0 Hás. con 2733.28M2, ubicado en Las Nubes, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre, Pascualito González Santamaría.
SUR: José De Los Santos González.
ESTE: Norberto Pitty.
OESTE: Servidumbre.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 10 días del mes de junio de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L-313.350.30
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 291-94
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **CELESTINO SERRANO CASTILLO Y OTRA**, vecino (a) de Gómez Abajo, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de Identidad personal Nº 4-148-504 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-29945, según plano aprobado Nº

409-03-12575 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 35 Hás. con 3179.88 M2, ubicado en Alto Quile, Corregimiento de Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Encarnación Castillo, Quebrado Laguna, Cesario Miranda.
SUR: Carmelo Araúz.
ESTE: Cesario Miranda, Quebrada Laguna, Carlos Beirra.
OESTE: Servidumbre, Encarnación Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la Corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 10 días del mes de junio de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L-313.418.87
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 292-94
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **JAIME JAVIER PINO ESPINOSA**, vecino (a) de Concepción, Corregimiento de CABECERA, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de Identidad personal Nº 4-71-871, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35623, según plano aprobado Nº 404-01-12444, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás + 7040.62 M2, ubicado en Bugaba, Corregimiento de Bugaba, Distrito de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mariza Pino de Trillas.

SUR: Río Mula, Juan Santamaría.
ESTE: Carretera a Bugaba.

OESTE: Río Mula.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 13 días del mes de junio de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaría Ad-Hoc.
L-313.433.25
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 293-94
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:
Que el señor **OSVALDO AIZPURUA ORTEGA**, vecino (a) de David, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad personal Nº 4-99-2267, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-40555, según plano aprobado Nº 406-04-12568 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 8861.91 M2, ubicado en Potrerillos, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle pública, Ctricos de Chiriquí.
SUR: María Balbina González.
ESTE: María Balbina González, Ctricos de Chiriquí.
OESTE: María Balbina González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Voicón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 14 días del mes de junio de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc.
L-313.745.63
Única publicación R

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 13 días del mes de junio de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaría Ad-Hoc.
L-313.534.28
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 295-94
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:
Que el señor **JULIO BREMMER GARRIDO**, vecino (a) de Calle 8, Norte Corregimiento de CABECERA, Distrito de David, portador de la cédula de Identidad personal Nº 2AV-68-120, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-29830, según plano aprobado Nº 44-1511942, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 5315.65, ubicado en Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sanja, terrenos nacionales ocupados por el B.D.A.
SUR: Ceila Q. de Arosemena, calle sin nombre, servidumbre.
ESTE: Terrenos ocupados por el B.D.A., Carlos De Gracia.
OESTE: Zanja, Luis Quintero, Carmelo Chavarria.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Voicón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 14 días del mes de junio de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc.
L-313.745.63
Única publicación R